

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Yo, Dr. Francisco Alejo Guanoluisa Almache, ecuatoriano, con C.C. N°. 100139631-4, certificado de votación N°.185-0022, de 50 años de edad, de profesión Doctor en Jurisprudencia, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Ibarra; y, Ab. Mauricio Renato Andrade Guzmán, de profesión Abogado, domiciliado en la ciudad de Atuntaqui, de 43 años de edad, ecuatorianos, ante Ustedes, por nuestros propios derechos, respetuosamente comparecemos y deducimos la siguiente demanda de acción extraordinaria de protección:

I

Nuestros nombres, apellidos y más generales de Ley, quedan arriba indicados.

II

Conforme corresponde al Art. 94 de la actual Constitución, les corresponde a Ustedes señores Magistrados de la Corte Constitucional, el conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección que requiero.

III

De conformidad con el Art. 437 de la Constitución vigente, dejamos constancia en la presente acción, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que los autos resolutorios de inadmisión dictados por la Jueza adjunta Sexta de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, con fecha 9 de mayo de 2012, a las 16H50; dentro de la Acción de Protección 0584-2012. Así como también, el dictado por los Jueces Provinciales de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 4 de septiembre del 2012, dentro de la Acción de Protección N°.0197-2012 que sigue el Dr. Francisco Guanoluisa Almache y Abogado Mauricio Renato Andrade Guzmán, en contra de los señores: Ing. Paulo Rodríguez Molina, Dra. Tania Arias Manzano y Abogado Fernando Yavar Umpiérrez, en sus calidades de Presidente y Vocales del Consejo de la Judicatura en Transición, se encuentran debidamente ejecutoriados, toda vez que se han agotado tanto los recursos ordinarios como extraordinarios conforme consta del proceso.

De la siguiente manera, demuestro que en el trámite de la Acción de Protección que sigue el Dr. Francisco Guanoluisa Almache y Abogado Mauricio Andrade Guzmán, en contra de los señores Ing. Paulo Rodríguez Molina, Dra. Tania Arias Manzano y Abogado Fernando Yavar Umpiérrez, en sus calidades de Presidente y Vocales del Consejo de la Judicatura en Transición, cuyos autos definitivos se encuentran debidamente ejecutoriados conforme lo tengo manifestado. En este proceso se han violado los derechos constitucionales de protección relativos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y garantías y protección

protección relativos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y garantías y protección judicial, previstos en el Art. 75 y 76 numeral 7 letra a) y l) de la Constitución; debido a que los antedichos órganos jurisdiccionales no han motivado debidamente sus resoluciones y tampoco se han pronunciado sobre el fondo del asunto y nos han dejado en total indefensión, ya que no se ha atendido nuestro pedido de justicia constitucional. Igualmente, han violentado nuestras garantías y protección judicial previstos en el Art. 8 numeral 1 y Art. 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicado en el Registro Oficial N° 801 del 6 de agosto de 1984. Vale resaltar que la Acción de Protección que tenemos propuesto, por recurso de apelación, en segunda instancia, el caso ingresó a conocimiento de dicha Sala, el 4 de junio de 2012 y fue resuelto luego de tres meses, esto es 4 de septiembre de 2012. Es decir no se nos ha escuchado, por tres meses, respecto a la violación de nuestros derechos constitucionales, referidos en el libelo principal de la Acción de Protección y que fueron cometidas por personas que actuaron en ejercicio de sus funciones oficiales.

IV

Los fundamentos de hecho son: Con fecha miércoles 9 de mayo de 2012, a las 16H50, la Dra. Cecilia Duarte Estévez, Jueza adjunta del Juzgado Sexto de Niñez y Adolescencia de Pichincha, dicta auto resolutorio de inadmisión dentro de la acción de protección constitucional N° 17956-2012-0584. Frente a esta resolución los accionantes interponen recurso de apelación, mismo que por sorteo correspondió a la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quien avoca conocimiento el 4 de junio del 2012, a las 11H59. Este Tribunal de Segunda Instancia, con fecha 4 de septiembre del 2012, ratifica el auto de inadmisión dictado por la antedicha Jueza Sexta. Es decir, ni la Jueza A quo ni el Tribunal Ad quem, antes referidos, conocieron el fondo del asunto planteado en la Acción de Protección. No atendieron nuestro requerimiento de justicia constitucional, por cuanto inadmitieron a trámite una Acción de Protección, en la primera providencia, en la que se debe calificar la demanda, lo que provoca vulneración a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

V

Fundamentos de derecho: El derecho de nuestra parte y el fundamento de nuestra acción extraordinaria de protección surge basado en lo dispuesto en los Arts. 11 numeral 3, que dice que no hace falta Ley para la aplicabilidad inmediata de los derechos; Arts. 1, 94 y 437 de la Constitución vigente; y Arts. 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Igualmente, frente a los referidos autos resolutorios de inadmisión, invocamos a nuestra favor la Disposición Final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Art. 26 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto los demandados en la acción principal de protección, esto es el señor Presidente y Vocales del Consejo de la Judicatura en Transición, tienen su domicilio principal en la ciudad de Quito y ejercen Potestad Administrativa en todo el territorio nacional. Lo que

deviene según el Art.76 numeral 7 literal k) de la Constitución que sus jueces competentes son los del Distrito de Pichincha.

VI

Como Prueba de nuestra parte, acompañamos los siguientes documentos: los autos resolutorios debidamente certificados antes relatados; con los cuales se demuestra el daño inminente y grave que nos causan las referidas resoluciones. Asimismo, adjunto copias de la sentencia Nro.229-12-SEP-CC. Caso Nro.0926-11-EP, publicado en el Registro Oficial Nro.777, Suplemento, del 29 de Agosto del 2012, páginas 51 a 55, que es precedente constitucional vinculante, aplicable al presente caso, de conformidad con el artículo 436 numeral 1 de la Consttución.

VII

En coherencia con los hechos planteados que configuran una violación a nuestros derechos constitucionales: a la tutela judicial efectivo, debido proceso, garantías y protección judicial, esto es que en los autos resolutorios de inadmisión, que se encuentran ejecutoriados, arriba referidos, se violaron nuestros referidos derechos humanos y constitucionales en nuestra contra, conforme lo tenemos manifestado y probado en líneas anteriores, por lo que solicito lo siguiente:

Que por violar derechos constitucionales, se deje sin efecto el auto definitivo de inadmisión dictado por la Dra. Cecilia Duarte Estévez, Jueza adjunta del Juzgado Sexto de Niñez y Adolescencia de Pichincha, con fecha miercoles 9 de mayo de 2012 a las 16H50; y, el auto general de inadmisión, que ratifica lo actuado por la antedicha doctora, dictado por los Jueces Provinciales de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 4 de septiembre del 2012.

Solicito que en la resolución que Ustedes dicten, se acepte la Acción Extraordinaria de Protección que nos corresponde, por haber fundamentado y demostrado la violación constitucional que se nos ha causado.

Igualmente, pido que se señale día y hora a fin de que se lleve a cabo una Audiencia Pública, para que Ustedes tengan la oportunidad de escuchar la versión tanto de los legitimados activos como de los legitimados pasivos en la presente acción constitucional extraordinaria de protección.

VIII

Declaramos bajo juramento que no hemos formulado otra acción sobre la materia que es objeto del presente.

IX

Por la naturaleza de la acción, la cuantía es indeterminada.

X

Dése el trámite previsto en los Arts. 94 de la Constitución; 58 a 64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 35 inciso tercero del Reglamento de sustanciación de procesos de la Corte Constitucional.

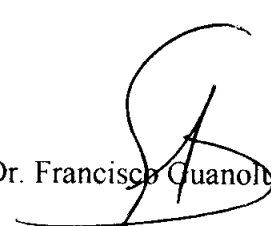
XI

Notificación: A los legitimados pasivos: Dra. Cecilia Duarte Estévez, Jueza Adjunta Sexto de Niñez y Adolescencia de Pichincha, se le notificará en el edificio Gavilanez, ubicado en la Avda. Amazonas y República frente al C.C EL JARDÍN, de Quito; y, a los Doctores Renato Vásquez Leiva, Joselito Pallo Quisilema y Jaime Santos Basantes, en sus calidades de Jueces Provinciales de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se les notificara en la sede de dicha Corte ubicada en la calle Padera E8-28 Y Diego de Almagro del Distrito Metroplitano de Quito.

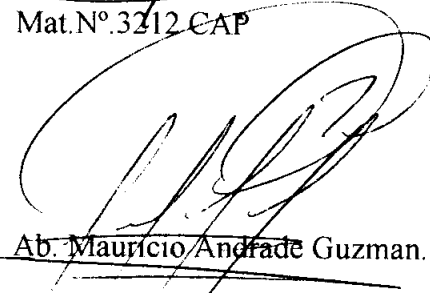
Cuéntese, con el señor Doctor Diego Garcia Carrión, Procurador General del Estado, notifíquese con esta demanda, en su despacho oficial, ubicado en la calle Robles Nro. 731 y avenida Amazonas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Por nuestra parte señalamos el casillero judicial No.3372; la casilla constitucional Nro.821; y, el correo electronico: faguanoluisa@andinanet.net, para futuras notificaciones.

Firmamos por nuestros propios derechos constitucionales,


Dr. Francisco Guanoltuisa A

Mat.Nº.3212 CAP


Ab. Mauricio Andrade Guzman.

Mat. Nº. 10-2008-113 FAI.

No. 17122-2012-0197

Presentado en Quito el día de hoy jueves trece de septiembre del dos mil doce, a las nueve horas y treinta y ocho minutos. Adjunta: COPIAS SIMPLES EN TRES FOJAS. Certifico.



DR. MARCELO TOTOY TOLEDO
SECRETARIO RELATOR (E)
2011302

